



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud conjunta de las partes de suspensión del proceso, se dan por notificados del auto que libro mandamiento de pago, adiado del 26 de octubre de la presente anualidad y por ultimo solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo e inmovilización del vehículo identificado con placas TZT16D. Para proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	DANIEL ANDRÉS MÉNDEZ MEDINA ELIZABETH MEDINA GÓMEZ
RADICADO:	680014189001-2020-00100-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 489
DECISIÓN:	DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO y TIENE POR NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA, DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el informe secretarial y la solicitud de suspensión del proceso, elevada mediante correo electrónico por parte de los aquí demandados y el apoderado judicial de la actora, por el término de doce (12) meses contados a partir del día 01 de diciembre de 2020; por cumplir lo deprecado, con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se accede a lo solicitado.

Se advierte que la parte demandante se reserva el derecho de interrumpir el término de suspensión, en caso de presentarse incumplimiento del acuerdo realizado con la aquí ejecutada.

Por otro lado, se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores DANIEL ANDRÉS MÉNDEZ MEDINA y ELIZABETH MEDINA GÓMEZ, del auto mediante el cual este Despacho libró mandamiento ejecutivo, adiado del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020); como fecha de notificación, se tendrá el día 30 de noviembre del año en curso, de conformidad al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se accederá a decretar el levantamiento de la orden de embargo e inmovilización del vehículo automotor identificado con las placas TZT 16D inscrito en la oficina de tránsito de Girón (Sant.), de propiedad del demandado DANIEL ANDRÉS MÉNDEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.896.970.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico a la oficina de Tránsito de Girón (Sant.) comunicando lo aquí decidido.

Por lo expuesto, este Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de doce (12) meses contados a partir del día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. y con los efectos establecidos en el inciso tercero del artículo 162 Ibídem.

Se advierte que la parte demandante se reserva el derecho de interrumpir el término de suspensión, en caso de presentarse incumplimiento del acuerdo realizado con la aquí ejecutada.

SEGUNDO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores DANIEL ANDRÉS MÉNDEZ MEDINA y ELIZABETH MEDINA GÓMEZ, del auto mediante el cual este Despacho libró mandamiento ejecutivo, adiado del veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Como fecha de notificación, se tendrá el día 30 de noviembre del año en curso, de conformidad al inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la orden de embargo e inmovilización del vehículo automotor identificado con las placas TZT16D inscrito en la oficina de tránsito de Girón (Sant.), de propiedad del demandado DANIEL ANDRÉS MÉNDEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.896.970.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico a la oficina de Tránsito de Girón (Sant.) comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE DICIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2e039111ec4188e440ec2e2b51f74a1229548fc72a2db94a05c0826ee3fed5

Documento generado en 02/12/2020 12:04:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**